Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 075
23 de mayo de 2023

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2017 - 00150 - 00	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA LANCHEROS URREA	JORGE DAVID MUÑOZ PABA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2023	26/05/2023
2	013 - 2021 - 00091 - 00	Ejecutivo Singular	MONICA PATRICIA GARCIA MEJIA	JHON FREDIS MARTINEZ SANTOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/05/2023	26/05/2023
3	033 - 1998 - 01845 - 01	Abreviado	JAIME CASTAÑO INESTROSA	EDGAR HERNANDO RAMIREZ SABALA	Traslado Art. 110 C.G.P.	24/05/2023	26/05/2023
4	034 - 2018 - 00301 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/05/2023	26/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-05-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

21

SEÑOR:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-
E.....S.....D.

REF: EJECUTIVO DE ALEJANDRA LANCHEROS VS JORGE DAVID MUÑOZ PABA.-# 2017-150.

ALEJANDRO FORERO RINCON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado de la parte demandante EN ACUMULACION dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley presento y anexo al escrito la liquidación del crédito ACUMULADO con el objeto de que se corra traslado a la parte demandada por el termino de tres días. A saber:

LIQUIDACION DE CREDITO

[illegible]

JUZGADO

DEMANDANTE

DEMANDADO

PROCESO

CAPITAL $ 25.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (segun superfinanciera)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO (esta es 1 y 1.5 veces el % corriente)	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
15-oct-18	31-oct-18	17	19,63	2,17	0,07	$ 25.000.000,00	$ 307.416,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	$ 25.000.000,00	$ 540.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	$ 25.000.000,00	$ 555.416,67
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	$ 25.000.000,00	$ 550.250,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	$ 25.000.000,00	$ 506.666,67
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	$ 25.000.000,00	$ 555.416,67
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	$ 25.000.000,00	$ 535.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	$ 25.000.000,00	$ 555.416,67
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	$ 25.000.000,00	$ 535.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	$ 25.000.000,00	$ 552.659,38
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	$ 25.000.000,00	$ 553.882,47
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	$ 25.000.000,00	$ 535.821,74
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	$ 25.000.000,00	$ 548.050,07
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	$ 25.000.000,00	$ 528.634,03
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	$ 25.000.000,00	$ 543.178,06
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	$ 25.000.000,00	$ 539.576,60
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	$ 25.000.000,00	$ 511.752,67
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	$ 25.000.000,00	$ 537.517,91
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	$ 25.000.000,00	$ 520.178,62
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	$ 25.000.000,00	$ 522.788,31
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	$ 25.000.000,00	$ 507.687,93
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	$ 25.000.000,00	$ 522.788,31
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	$ 25.000.000,00	$ 527.197,83
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	$ 25.000.000,00	$ 511.697,27
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	$ 25.000.000,00	$ 522.021,09
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	$ 25.000.000,00	$ 498.904,24
1-dic-20	31-dic-20	31	17,45	1,94	0,06	$ 25.000.000,00	$ 501.985,49
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	$ 25.000.000,00	$ 501.985,49
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	$ 25.000.000,00	$ 458.592,19
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	$ 25.000.000,00	$ 504.338,98
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	$ 25.000.000,00	$ 485.539,53
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	$ 25.000.000,00	$ 499.371,12
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	$ 25.000.000,00	$ 483.009,22
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	$ 25.000.000,00	$ 498.324,58
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	$ 25.000.000,00	$ 499.894,23
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	$ 25.000.000,00	$ 482.502,83
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	$ 25.000.000,00	$ 496.706,20
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	$ 25.000.000,00	$ 484.612,06
1-dic-21	31-dic-21	31	17,48	1,96	0,07	$ 25.000.000,00	$ 505.840,82
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	$ 25.000.000,00	$ 510.853,06
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	2,04	0,07	$ 25.000.000,00	$ 476.412,21
1-mar-22	25-mar-22	25	18,30	2,04	0,07	$ 25.000.000,00	$ 425.368,05

TOTAL INTERES DE MORA $21.440.844,92

TOTAL CAPITAL $ 25.000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	$46,440,944.92

SON

CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

Señor Juez

AL[illegible] IDRO FORERO RINCON
C.C. # 19.47R5.940 DE BOGOTA.
T.P. # 65.447 DEL C.S. DE LA J.
Tel [illegible]204816961

RE: liquidacion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 11:43

Para: forero.alejandro1 <forero.alejandro1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3511-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: manifestarle que dentro del termino de ley presento y anexo al escrito la liquidación del
crédito ACUMULADO con el objeto de que se corra traslado a la parte demandada por el termino de tres días. A saber:
De: Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 8:00 NDC
11001310300720170015000

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

ANOTACION

Radicado No. 3511-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: manifestarle que dentro del termino de ley presento y anexo al escrito la liquidación del
crédito ACUMULADO con el objeto de que se corra traslado a la parte demandada por el termino de tres días. A saber:
De: Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

ANOTACION

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 8:00 NDC
11001310300720170015000

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: liquidacion

Bogota Mayo 15 de 2023

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.-J 7CC
E.....S.....D.

REF EJECUTIVO DE ALEJANDRA LANCHEROS VS JORGE DAVID MUÑOZ.- # 2017-150

Respetado Señor Juez

Espero tenga buen dia como apoderado de la parte demandante en acumulacion dentro del proceso de la referencia por nedio del presente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que allego memorial para tramite y estudio

Le agradezco la atencion que le preste a la presente y Dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJANDRO FORERO RINCON
ABOGADO
TEL 3204816961

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 24-05-23 del
C. G. P. el cual corre a partir del
y vence en: 26-05-23
El secretario

LIQUIDACION OBLIGACION JHON FREDY MARTINEZ SANTOYO

CAPITAL				180.000.000,00
MES	**DESDE**	**HASTA**	**DIAS**	**VALOR %**
dic-20	1/12/2020	31/12/2020	30	3.600.000,00
ene-21	1/01/2021	31/01/2021	30	3.600.000,00
feb-21	1/02/2021	28/02/2021	30	3.600.000,00
TOTAL			TOTAL INTERESES CORRIENTES	10.800.000,00
MES	**DESDE**	**HASTA**	**DIAS**	**VALOR %**
mar-21	2/03/2021	31/03/2021	30	$ 3.433.775,16
abr-21	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 3.416.157,06
may-21	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 3.513.625,63
jun-21	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 3.398.518,02
jul-21	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 3.506.329,62
ago-21	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 3.517.272,33
sep-21	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 3.394.987,69
oct-21	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 3.488.074,42
nov-21	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 3.409.103,96
dic-21	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 3.557.328,92
TOTAL				34.635.172,81
ene-22	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 3.593.653,46
feb-22	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 3.350.351,12
mar-22	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 3.739.894,48
abr-22	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 3.719.768,01
may-22	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 3.961.103,22
jun-22	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 3.951.123,61
jul-22	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 4.236.682,21
ago-22	1/08/2022	31/08/2022	31	$ 4.397.618,72
sep-22	1/09/2022	30/09/2022	30	$ 4.469.123,82
oct-22	1/10/2022	31/10/2022	31	$ 4.805.302,99
nov-22	1/11/2022	30/11/2022	30	$ 4.838.892,36
dic-22	1/12/2022	31/12/2022	31	$ 5.305.000,11
TOTAL				50.368.514,11
ene-23	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 5.498.487,14
feb-23	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 5.158.957,53
TOTAL				10.657.444,67
			TOTAL INTERESES MORATORIOS	95.661.131,59
			SUBTOTAL INTERESES	106.461.131,59
			ABONO INTERESES	0,00
			ABONO CAPITAL	0,00
			SUBTOTAL OBLIGACION	**286.461.131,59**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

73

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha : 17/may./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

11001310301320210009100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1247	17/mayo/2023 12:42:47p.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
73190618	JHON FREDIS MARTINEZ SANTOYA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-05-29 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C. G. P. el cual corre a partir del 24.05.29 y vence en: 26.05.29

El secretario

(18)

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAD DE BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016 - 00082**

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS C.C. No. 17.172.201

DEMANDADOS:

BOSAC Y CIA S.A.S. NIT No. 830.055.367-5 y
RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C.19.133.338

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: **ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A A MAYO 15 DE 2023**

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, mayor de edad, residente en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.521.055 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 95.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez dar trámite a la presente actualización del crédito.

Antecedente:

1. Mediante auto de fecha 01 de julio de 2021 el despacho aprobó liquidación de crédito hasta febrero 24 de 2021 por valor de $ 870.046.057,98
2. Por lo anterior el crédito se actualiza desde febrero 25 de 2021 a mayo 15 de 2023
3. La actualización se presenta actualizando los intereses moratorios desde febrero 25 de 2021 a mayo 15 de 2023, teniendo en cuenta la aprobación anterior.
4. Para actualizar se adiciona a la liquidación anterior, los intereses se liquidan sobre el capital inicial esto es la $ 300.000.000.
5. El valor anterior aprobado es de $ 870.046.057,98.

Aclarado lo anterior se procede a efectuar la liquidación, la cual se presenta como sigue:
Se tiene:
TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2016-00082-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS
DEMANDADO: BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL ADEUDADO. $300.000.000,00
SALDO INTERESES CAUSADOS DE FEBRERO 25 DE 2021 A MAYO 15 DE 2023 $ 184.224.307,17
VALORES ADICIONALES $ 0,00
INTERESES ANTERIORES $0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES $0,00
SANCIONES $0,00
SALDO SANCIONES $0,00
VALOR 1: VALOR ANTERIOR APROBADO $ 870.046.057,98
TOTAL, ADEUDADO A MAYO 15 DE 2023 **$ 1.054.270.365,15**

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADO JULIO 1 DE 2021	INTERÉS DE MORA DESDE EL 25 DE FEBRERO 2021 A MAYO 15 DE 2023	TOTAL ADEUDADO
870.046.057,98		870.046 057,98
	184.224 307,17	184 224.307 17
		$ 1.054.270.365,15

OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A MAYO 15 DE 2023 = $ 1.054.270.365,15

ANEXO: Tabla de liquidación

La anterior liquidación la presento para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
C.C. No 43521055
TP No 95722 C.S.J.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00052-00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN PIÑEROS
DEMANDADO	BOPAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	5.631.867,78	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	300.000.000,00	5.664.106,71	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	58.634.197,06	358.634.197,06	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	395.978.217,26	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00052-00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN PIÑEROS
DEMANDADO	BOPAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	[illegible]	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00
[illegible]	2023-05-15	15	[illegible]	0,00	300.000.000,00	[illegible]	[illegible]	0,00	[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00042-00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN PINEROS
DEMANDADO	BOSAC Y CIA S.A.S. y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$300.000.000,00
SALDO INTERESES	$184.224.307,17

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$484.224.307,17**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

RE: LIQUIDACIÓN CREDITO, AVALUO Y SOLICITUD FECHA REMATE RAD 2016- 00082

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/05/2023 15:13

Para: agutierrezmira <agutierrezmira@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3776-2023. Entidad o Señor(a): ALBA NURY GUTIERREZ - Tercer Interesado. Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: De: ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA <agutierrezmira@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 8:33 a. m.
ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A A MAYO 15 DE 2023- FECHA REMATE- AVALUO - NDC
11001310301820160008200- JUZGADO 4

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 13:34
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: LIQUIDACIÓN CREDITO, AVALUO Y SOLICITUD FECHA REMATE RAD 2016- 00082

De: ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA <agutierrezmira@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 8:33 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abmagregados@hotmail.com <abmagregados@hotmail.com>; feraram_pul@hotmail.com <feraram_pul@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN CREDITO, AVALUO Y SOLICITUD FECHA REMATE RAD 2016- 00082

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016 - 00082
DE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS C.C. No. 17.172.201
CONTRA: BOSAC Y CIA S.A.S. NIT No. 830.055.367-5 y
RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C. No. 19.133.338

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD FIJACION FECHA PARA REMATE

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, apoderada del demandante, adjunto documentos PDF, que contienen: actualización del crédito, avalúo y solicitud para fecha de remate.
Del señor; Juez
Con todo respeto,

Alba Nury Gutiérrez Mira
Abogada
Celular 3112176202
Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 907
Bogotá D.C. - Colombia

23-05-23
446 #2
... cual corre ... 24-05-23
y vence en: 26-05-23
El secretario JPF

Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.**
RADICADO: **1998-1845**
DEMANDANTE: **JAIME CASTAÑO HINESTROZA**
DEMANDADO: **ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ Y EDGAR HERNANDO RAMIREZ ZABALA.**

EDGAR MANUEL SANCHEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 6.758.113 de Tunja, abogado con Tarjeta Profesional número 86.465 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edgarsanchezabogado@hotmail.com , dasan1962@hotmail.com actuando en nombre y representación del señor **ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ,** por medio del presente escrito con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito formular **NULIDAD SUSTANCIAL SUPRALEGAL – CONSTITUIONAL –** para que previo el trámite y en ejercicio de sus poderes y deberes legales, se proceda a hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad del presente proceso incluso desde el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda en debida forma a la calificación de la demanda teniendo en cuenta los hechos referidos en la demanda y el contrato de arrendamiento aportado por el demandante el cual fue terminado por voluntad de las partes a los cinco días de haberse suscrito, tal y como aparece del texto completo del documento.

TERCERO: Condenar a JAIME CASTAÑO HINESTROZA en costas y perjuicios.

Las anteriores pretensiones las fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1) El suscrito apoderado a finales del año 2022 recibí poder por parte de la señora **ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ** a fin de continuar con su representación dentro del asunto de la referencia.

2) En ejercicio del poder conferido y, una vez verificado, revisado y estudiado el expediente, pude advertir que en la presente acción fue admitida con base en un documento (contrato de arrendamiento) que milita a folios 26 y 27 del expediente el cual se encuentra incompleto, mutilado e inconcluso.

3) El citado contrato de arrendamiento **JAMAS, NUNCA nació a la vida legal**, al haberse presentado incompleto, sin el contenido que hace parte integral del mismo que obra al anverso del folio 2 del citado documento; es decir, en el expediente visto a folio 27 vuelto en donde dicho documento fue terminado a los seis días de haberse suscrito.

4) El contrato de arrendamiento AB-1934424 de fecha 15 de febrero de 1.989 que obra como base de la acción, fue utilizado para engañar a la administración de justicia de forma grosera, amañada, hábil y dolosa por parte del demandante, obteniendo providencias (sentencia) a su favor y para su propio beneficio.

5) El citado contrato de arrendamiento que presento Castaño Hinestroza fue "mutilado" "cercenado" "cortado" "segado"; es decir, sin el folio 2º vuelto que contiene la mitad de los sellos notariales "sellos de pase" de la Notaría Treinta y dos (32) del círculo de Bogotá y el reconocimiento de contenido y la firma del contrato de arrendamiento suscrito por la extinta señora ELVIRA HINESTROSA CASTAÑO y en su anverso (folio 2 vuelto del documento y del expediente 27 vuelto) la manifestación escrita, firmada y autenticada por la finada ELVIRA HINESTROZA CASTAÑO en donde expreso: " ***Yo, ELVIRA HINESTROZA DE CASTAÑO. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.009.555 de Bogotá, le estoy mandando a usted señor ALEJANRO BOHORQUEZ, por correo certificado el original del contrato que tenía con usted, dándolo por cancelado y anulado dicho contrato***". (Fdo). **FUE TERMINADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SIN QUE HUBIESE NACIO A LA VIDA LEGAL.**

6) El anterior contrato de arrendamiento que Jaime Castaño Hinestroza utilizo maliciosa y perversamente fue terminado en razón a que quien fungía como

coarrendatario (Edgar Ramírez Zabala) no lo suscribió y ello fue lo que dio origen su terminación y la celebración de **nuevo contrato de arrendamiento de fecha 21 de febrero de 1.989 identificado con el numero AB-1934432; es decir a seis (6) días después de haberse terminado el anterior que hábilmente hallo Castaño Hinestroza, utilizo dolosamente en su favor.**

7) Como puede observar H. Juez, con la actitud abiertamente malintencionada a fin de lograr su propio beneficio, induciendo no solo a su Despacho sino a otros estrados judiciales en **ERROR**, pues con la sentencia que maliciosamente logro con base en el contrato de arrendamiento número AB-1934424 de fecha 15 de febrero de 1.989 fue utilizado igualmente para: **A.-)** juicio sucesorio y **B.-)** La intervención en calidad de Ad excluyente en juicio de pertenencia, lo cual se considera no solo reprochable, antiético en donde se irrespeta la dignidad de la justicia, la lealtad procesal, la buena fe, sino que deriva en acciones penales que desde ya, solicito a su señoría poner en conocimiento de las autoridad competente.

8) Así las cosas, en ejercicio del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana se interpone el presente escrito de **NULIDAD SUSTANCIAL SUPRALEGAL**, frente a la abierta y desleal vulneración al derecho fundamental del debido proceso que debe ser protegido y por tanto de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación **no es necesaria ley alguna que lo establezca o permita**. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal (C.G.P.) que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible por lo cual es procedente el presente pedimento.

9) Así entonces, nuestro ordenamiento jurídico y doctrinal ha precisado que la nulidad sustancial supralegal a pesar del tiempo y estado del proceso es procedente, por lo cual se infiere que a más de las causales de nulidad previstas en el ordenamiento procesal civil, es posible alegar como tal, ésta de carácter constitucional, exclusivamente la nulidad que consagra el art. 29 de la Carta Magna en materia de pruebas cuando se obtienen con violación al debido proceso.

10) En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado concretamente que, *"4.5. Propio es entonces manifestar que cuando injustificadamente un medio demostrativo desconoce en forma abierta los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política o en las normas legales básicas de los distintos regímenes probatorios, en principio, califica como prueba ilícita –o si se prefiere como una concreta modalidad de las apellidadas prohibiciones probatorias- y, por lo mismo, se hace acreedora de la sanción de nulidad de pleno derecho establecida en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política, entre otras tipologías"*.

11) en el mismo sentido, ha determinado nuestra H. Corte Suprema de Justicia con relación a temas como el que nos compete: *"Por regla general las sentencias judiciales son eficaces, pues el propósito de las mismas, precisamente, es generar efectos sobre asuntos sometidos a examen del juez. Por tanto, la pérdida de eficacia de sus efectos es un asunto extraordinario, que tiene lugar cuando se evidencia el fraude en un proceso judicial, pues el derecho no puede avalar situaciones que atenten contra la recta impartición de justicia y la finalidad de un orden social y democrático justo. Así las cosas, una sentencia espuria al derecho puede ser válida pero ineficaz, asunto que la Sala considera necesario precisar, a partir del principio del derecho denominado fraus omnia corrumpit"*., razón por la cual y a pesar de existir sentencia, ello no es óbice para que se pase por el alto el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 de la Constitución).

12) Como puede advertirse H. Juez, en el presente asunto a pesar de existir sentencia y, que el trámite dado se ajustó a las normas propias del juicio, ello no impide que por su señoria, verifique los hechos aquí expuestos con base en sus deberes y poderes de ordenación e instrucción como director del proceso, en armonía el denominado **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso para que en últimas se decrete **NULIDAD CONSTITUCIONAL INSANEABLE**, por violación directa a la Constitución (Norma de Normas) al haber sido obtenida la prueba con violación al debido proceso y consecuencialmente sanear la actuación viciada desde su origen y ordenar la expedición de copias ante la justicia penal a fin que se adelante la investigación dolosa de Castaño Hinestroza.

13) Las presentes nulidades no son simples reparos que puedan ser saneados o remediados, pues se trata del reparo tácitamente previsto en el Art. 29 de Nuestra Carta Magna, que **no pueden ser enmendadas** de ninguna otra forma. De aquí deviene la excepcionalidad en su aplicación.

I

CAUSAL DE LA NULIDAD CONSTITUCIONAL.

Fundamento el presente incidente de nulidad en la causal prevista en el Art. 29 de nuestra Constitución Nacional,

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (subrayado fuera de texto).

Por tanto, la presente nulidad sustancial constitucional se funda en los hechos atrás narrados, en donde de manera dolosa e inapropiada, Castaño Hinestroza hace uso de un documento espurio, ilegitimo y adulterado en su total contenido, lo presenta ante diferentes jurisdicciones y estrados judiciales e incluso ante el H. Tribunal Superior de Bogotá haciéndolo valer como vigente y cierto; se obtiene la prueba con violación al debido proceso

OPORTUNIDAD, LEGIMIMACION Y OBLIGACION DEL FUNCIONARIO EN SU TRAMITE.

Al respecto nuestro más alto Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades a precisado:

Aplicación directa de las normas constitucionales

La Corte debe afirmar que las garantías procesales, derivadas del artículo 29 de la Constitución, obligan de manera directa y preferente, superponiéndose a las disposiciones legales, anteriores o posteriores a la Constitución, que les sean contrarias o que pudieran llevar a consecuencias prácticas lesivas del derecho fundamental que la Carta Política quiso asegurar.

Por lo tanto, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución, el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible.

Ahora bien, la propia norma del artículo 29 de la Constitución señala como uno de los elementos integrantes del debido proceso la sujeción a las reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo juicio. Por eso, manifiesta con claridad que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente, según las reglas de la ley, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, también previstas en la ley, lo cual implica que la normatividad legal es punto de referencia obligado para establecer en cada caso concreto si se acatan o desconocen las reglas del debido proceso.

De todo ello se deduce que una cosa es la efectividad de la garantía constitucional, que no depende de la ley en cuanto no proviene de ésta, y otra muy distinta, la verificación acerca del contenido del debido proceso en relación con cada caso, que siempre tendrá por factor de comparación lo dispuesto en la ley correspondiente. Eso implica que, si bien el derecho constitucional al debido proceso no precisa de un estatuto legal que lo haga reclamable de manera inmediata y plena, siempre habrá de verse, para deducir si tal derecho ha sido respetado o es objeto de violación, cuáles son las reglas procesales aplicables en el evento específico, es decir, las generales y abstractas, vigentes con anterioridad e integrantes de la ley prevista para cada proceso.

Todo lo anterior indica que el debido proceso en materia civil está plasmado en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y en las normas que lo complementan y reforman, pero la garantía constitucional en cuya virtud toda prueba practicada en violación de tales

reglas es nula de pleno derecho no puede ser limitada, recortada o desconocida por normas de rango legal que hagan nugatoria la eficacia de dicha nulidad, pues ésta no proviene de la ley ni depende de ella, en cuanto implica la seguridad constitucional -ontológicamente anterior a la legislación que fija las reglas de cada proceso- de que toda prueba, para ser constitucionalmente válida, debe respetar íntegramente el enunciado derecho fundamental.

Obviamente, ya que el debido proceso se establece según lo consagrado en la ley precedente y, en últimas, para deducir que ha sido violado, debe demostrarse que la normatividad de orden legal ha sido desconocida en términos tales que afecte o ponga en peligro derechos sustanciales, no todo vicio procesal repercute en la configuración de la causal constitucional de nulidad, por lo cual, así ésta en sí misma no precise de un reconocimiento judicial expreso, es el juez el llamado a evaluar, con arreglo a las normas legales propias de cada juicio, si los hechos que dan lugar a ella -las violaciones del debido proceso en la obtención de la prueba- en verdad han ocurrido.

Asimismo, me encuentro dentro de la oportunidad que indica la sentencia de constitucionalidad número C-217/96 pag. 12 que indica:

"todo lo anterior indica que el debido proceso en materia civil en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y en las normas que lo complementan o reforman. Pero la garantía constitucional en cuya virtud toda prueba practicada en violación de tales reglas es nula de pleno derecho no puede ser limitada, recortada o desconocida por normas de rango legal que hagan nugatoria la eficacia de dicha nulidad, pues esta no proviene de la Ley ni depende de ella, en cuanto implica la seguridad constitucional osteológicamente anterior a la legislación que fija las reglas de cada proceso – de que toda prueba, para ser constitucionalmente valida debe respetar integralmente el enunciado del derecho fundamental".
"obviamente ya que el debido proceso se establece según lo consagrado en la Ley procedente y, en ultimas para decidir que ha sido violado, debe demostrarse que la normatividad de orden legal a sido desconocida en términos tales que afecte o ponga en peligro derechos sustanciales"

EFECTOS:

Imploro al señor Juez, una vez verificados los hechos motivo de esta nulidad, se proceda a enmendarlos tal y como lo establece el Art. 138 del C.G.P., al precisar:

Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia

y de la nulidad declarada

(...)
La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

Lo anterior aplicado al caso en estudio, deviene precisamente desde la misma calificación de la demanda, pues fue allí donde se genero y aporto el documento cercenado y mutilado que dio origen a una cadena de errores inducidos por Castaño Hinestroza no solo en este proceso sino en distintas jurisdicciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como tales invoco el Art. 29 de Nuestra Carta Magna en concordancia con los Artículos 42, 43, 44, 132, 138, del Código General del Proceso y demás normas y concordantes y aplicables.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Toda la actuación surtida en el presente proceso y en especial.

1) Contrato de arrendamiento número AB-1934424 de fecha 15 de febrero de 1.989 mutilado e incompleto que obra en las diligencias y que dio origen a

la violación al debido proceso al haberse utilizado ilegalmente como base de su intervención en el presente asunto.

2) Copias de la adjudicación en favor de Castaño Hinestroza de los cánones de arredramiento con base en el documento número AB-1934424 de fecha 15 de febrero de 1.989 que ilegal e ilegítimamente uso para engañar a la justicia en beneficio propio.

4) Contrato de arrendamiento de fecha 21 de febrero de 1.989 identificado con el numero AB-1934432, celebrado seis (6) días después de haberse terminado el anterior que hábilmente y dolosamente Castaño Hinestroza utilizo en su favor.

5) Las demás que el señor Juez considere decretar.

De la señora Juez, atentamente.

EDGAR MANUEL SANCHEZ BOHORQUEZ.
C.C.No.
T.P.No.

AB-1934432

Bogotá 21 de febrero de 1989

Elvira Hinestroza de Castaño

Alejandro Bohórquez Rodríguez

Clausula adicional 1. En el presente contrato se deja la constancia que en el anterior contrato de arrendamiento No. AB 1934424 se canceló y anuló por que el señor Edgar Ramírez Zabala no lo firmó; 2. Se aclara y se corrige en este contrato que la señora Elvira Hinestroza de Castaño es simplemente una subarrendataria del señor Manuel Macías Caldas, que obra en su calidad de auxiliar de la justicia designado por los Juzgados de Ejecuciones Fiscales del IDU cobro coactivo, y de la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez.

Tres (3) piezas, una (1) cocina, dos (2) patios, dos (2) baños sin marquesinas, un (1) zaguán de entrada, una (1) puerta de entrada, cubierta esta casa con teja de barro, estilo español la entrada tiene un zaguán de nomenclatura de calle 19 N° 1-85

Por el norte con la calle diecinueve (19) de Bogotá; por el sur con la casa cural de las aguas y predio que es o fue de Arturo Pardo Morales por el oriente predio que es o fue de Carlos Julio Botero; y por el occidente, con predio que es o fue de Arturo Pardo Morales y carrera tercera (3) de Bogotá

70.000 SETENTA MIL PESOS M/CTE.

70 000 CINCO 5

Elvira Hinestroza de Castaño, la cual conserva el carácter de inquilina subarrendataria del Señor Manuel Macías Caldas y la señora Alba Cecilia Rodríguez Gómez.

10% año

de duración del presenta contrato: cinco (5) años.

La vigencia de este contrato se iniciará una vez Elvira Hinestroza de Castaño reciba el permiso y el aval del auxiliar de la justicia, secuestre Manuel Macías Caldas y de la señora Alba Cecilia Gómez en su calidad de poseedora total del inmueble.

Cinco (5) años a partir de la fecha del presente contrato.

Agua y luz.

Alejandro Bohórquez Rodríguez

Bogotá

Restaurante

destinación distinta

acción diferente

que se firme este contrato

50 000

las partes contratantes

3. En caso que fuere necesaria la construcción de alguna mejora para el buen funcionamiento del local arrendado, mejora que fuere imprescindible, al término del contrato, si no se prorroga éste, el arrendatario Alejandro Bohorquez Rodríguez tendrá derecho a ser indemnizado con el valor del costo de estas mejoras, o a su retiro, si estas fueran de carácter removible tal como estaban reconocidas en el anterior contrato de arrendamiento AB-1934424; 4. El presente contrato de arrendamiento, una vez trascurrido el término de su vigencia, sino fuere prorrogado expresamente por las partes contratantes, quedará prorrogado tácitamente por el mismo término que en este contrato se estipula; 5. Los gastos que demandare la buena presentación del inmueble periódicamente, presentación ésta que se hace exigible por la natural destinación del inmueble, ya que en él funcionará el Restaurante La Pola, podrá llevarse a cabo por el arrendatario, pero su costo le será reconocido oportunamente por la señora arrendadora, previa la presentación de todas y cada una de las facturas que acrediten este gasto y valor, con la respectiva corrección monetaria y sus intereses mensuales. 6. La arrendadora Elvira Hinestroza de Castaño reconocerá al arrendatario Alejandro Bohorquez Rodríguez la prima comercial pactada, en cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con la respectiva corrección monetaria y sus intereses mensuales. 7. Tal como quedó acordado en las cláusulas de mejoras del contrato anterior de arrendamiento No. AB-1934424 tendrán el mismo valor y reconocimiento y deberán ser acatadas ante cualquier autoridad que se presente. 8. El presente contrato rige apartir de la fecha en que se firme por las partes que en él intervienen y deja sin efectos legales o validez alguna, cualquier otro contrato o documento suscrito por las partes con anterioridad.

un (1)

Elvira Hinestroza de Castaño
20008555 Bogotá

17.140.664 Bt

17-064.928 Bogotá

2897026 Bogotá

Ante el Suscrito Cesareo Rocha O. Notario Treinta y dos del Circulo de Bogota comparecieron: ELVIRA HINESTROSA CASTAÑO
ALEJANDRO BERMUDEZ RODRIGUEZ
identificados respectivamente con las cedulas No. 20.008.555 de Bta
19.140.664 de Bta

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firma esta en Bogota a 21 FEB. 1989

Elvira Hinestrosa de Castaño
cc 20008555 Bogotá

c.c. 19.140.664 Bogotá

República de Colombia Notaría 32 Cesareo Rocha O.

Alejandro Bohorquez R.
Economista U. C. C.
T. P. 20 29

Ante el Suscrito Cesáreo Rocha O. Notario Treinta y dos del Circulo de Bogotá, compareció Elvira Hinestrosa Castaño y Alejandro Bohorquez Rodriguez identificados con las cédulas 20.008.555 de Bta. 19.140.664 de Bta.
y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firma esta en Bogotá a 15 FEB. 1989

C.C. 20008555 Bogotá

C.C. 19140664 Bog.

República de Colombia Notaría 32 Círculo de Bogotá Cesáreo Rocha O.

Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá
Como Notario Treinta y Dos hago constar que esta copia conforme con el documento original presentado para su autenticación
Bogotá D. E. República de Colombia
MAR 08 1989
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

Yo, ELVIRA HINESTROSA DE CASTAÑO, identificada con la cedula ciudadania no 20.008.555 de Bogotá, le estoy mandando a usted señor ALEJANDRO BOHORQUEZ? por correo Certificado el original del contrato que tenia con usted, dandolo por cancelado y anulado dicho contrato.

Atentamente

ELVIRA HINESTROSA DE CASTAÑO
CC No 20.008.555 de Bogotá

TEL 2277022

KRA 95 #90A -08
FUNDAMA BACHUE

Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá
Como Notario Treinta y Dos hago constar que esta copia conforme con el documento original presentado para su autenticación
Bogotá D. E. República de Colombia
MAR 08 1989
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

AB-1934424

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, 15 de Febrero de 1.989

ARRENDADOR: ELVIRA HINESTROSA CASTARO

ARRENDATARIO: ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y EDGAR RAMIREZ ZABALA

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de 4 piezas, 1 cocina, 2 patios, sin marquesinas, 2 baños, el zaguan de entrada, 2 puertas de entrada, cubierta esta casa de teja de barro, estilo español, la entrada tiene un zaguan de

DIRECCION: Calle 19 N°1-85/89.

LINDEROS (Las partes quedan autorizadas para llenar después los espacios en blanco correspondientes a los linderos): Por el norte, con la calle (19) diecinueve de Bogota; por el Sur, con la casa Cural de las Aguas; predio que es o fue de Arturo Pardo Morales; por el Oriente, con predio que es o fue de Carlos Julio Botero; y por el Occidente, con predio que es o fue de Arturo Pardo Morales y Carrera tercera (3) de Bogotá. Este contrato incluye también la línea Telefonica #241-13-43

PRECIO: 70.000 SETENTA MIL PESOS M/CTE.

PESOS ($ 70.000) M/CTE. MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO MENSUAL AL ARRENDADOR O A SU ORDEN. señora doña ELVIRA HINESTROSA CASTARO, la cual conserva el carácter de heredera propietaria

AUMENTO 10 % DEL PRECIO DE CADA año

TERMINO de duración del presente contrato cinco años.

FECHA DE INICIACION: La vigencia de este contrato se iniciará inmediatamente la heredera propietaria reciba el inmueble que se arrienda por ella.

FECHA DE TERMINACION: Cinco años a partir de la fecha del presente contrato.

SERVICIOS DE: Agus, luz y teléfono.

SERAN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO: ALEJANDRO BOHORQUEZ y EDGAR RAMIREZ

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: 1a) PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.—El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos en Bogotá [illegible] 2a) DESTINACION.—El arrendatario se compromete a destinar el inmueble objeto de este contrato para Restaurante [illegible] 3a) SUBARRIENDO Y CESION.—El arrendatario [illegible] el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del Art. 523 del C. de Co. [illegible] efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo [illegible] destinación distinta [illegible] ni usar el bien arrendado destinándolo a función diferente [illegible] REPARACIONES.—El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes. [illegible] INSPECCION.—El arrendatario permitirá en cualquier tiempo [illegible] el arrendador o sus representantes lleguen a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean [illegible]

Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá. Cesáreo Rocha O. [illegible] 1989

7

[illegible] SEGUROS.—El arrendatario pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. [illegible] RESTITUCION.—El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural. [illegible] ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día que se firme este contrato, con los elementos que lo integran, los que se detallaron en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. [illegible] INCUMPLIMIENTO.—El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para terminar el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia [illegible] la caución establecida en el Art. 2035 del C. C. 11a) CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de estas obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de $ 50.000 [illegible] sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. 12a) TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.—Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas con lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del C. de Co. [illegible] IMPUESTOS Y DERECHOS.—Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de las partes contratantes.

CLAUSULAS ADICIONALES: 1. En caso que fuere necesaria la construcción de alguna mejora para el buen funcionamiento de la casa arrendada, mejora que fuere imprescindible, al término del contrato si no se prorroga éste, el arrendatario ALEJANDRO BOHORQUEZ, tendrá derecho a ser indemnizado con el valor del costo de estas mejoras, o a su retiro, si estas fueran de carácter removible.

2.- El presente contrato, una vez transcurrido el término de su vigencia, si no fuere prorrogado expresamente por las partes contratantes, quedará prorrogado tácitamente por el mismo término que en este contrato se estipula, tácitamente.

3.- Los gastos que demandare la buena presentación del inmueble periódicamente, presentación esta que se hace exigible por la natural destinación del inmueble, ya que en el funcionaría y funcionará el Restaurante denominado LA POLA, podrá llevarse a cabo por los arrendatarios, pero su costo les será reconocido oportunamente por la señora arrendadora, previa la presentación de todas y cada una de las facturas que acreditaren este gasto y valor. Enmendado: Que se firma este Contrato. Si vale.

En constancia se firma en 1 (un) ejemplares en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

EL ARRENDADOR [firma] C.C. 20.0C7.355 [illegible]

EL ARRENDATARIO [firma] C.C.

C. de C. ______

TESTIGO [firma] 19.152.216

TESTIGO [firma]

Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá. Cesáreo Rocha O. 1989

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

RE: NULIDAD SUPRALEGAL. RADICACION No. 11001310303120010064600 RESTITUCION de JAIME CASTAÑO HINESTROSA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 17/04/2023 12:36
Para: ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ <restaurantelapola@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2732-2023, Entidad o Señor(a): EDGAR MANUEL SANCHEZ BO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: NULIDAD SUPRALEGAL// De: ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ <restaurantelapola@hotmail.com> Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:13// MICS 033-1998-1845 J3 4F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ <restaurantelapola@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:13
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NULIDAD SUPRALEGAL. RADICACION No. 11001310303120010064600 RESTITUCION de JAIME CASTAÑO HINESTROSA.

De: Edgar Manuel Sanchez Bohorquez <edgarsanchezabogado@hotmail.com>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 12:06 p. m.
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ <restaurantelapola@hotmail.com>
Asunto: RV: NULIDAD SUPRALEGAL. RADICACION No. 11001310303120010064600 RESTITUCION de JAIME CASTAÑO HINESTROSA.

Cordial saludo,
Para su conocimiento envío incidente de nulidad supralegal.
atentamente,

EDGAR SANCHEZ BOHORQUEZ.
Apoderado señora ALBA CECILIA RODRIGUEZ GÓMEZ.

De: Edgar Manuel Sanchez Bohorquez <edgarsanchezabogado@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 12:29 p. m.
Para: david sanchez <dasan1962@hotmail.com>
Asunto: RV: NULIDAD SUPRALEGAL.

De: Edgar Manuel Sanchez Bohorquez
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 12:05 p. m.
Para: ALEJANDRO BOHORQUEZ RODRIGUEZ <restaurantelapola@hotmail.com>
Asunto: NULIDAD SUPRALEGAL.

Envío nulidad supra legal.
att.
EDGAR.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-05-23
y vence en: 26-05-23
El secretario

390

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2018-0301 (J. 34).

Previo a resolver el *petitum* visible a folios 385 y 386 del *dosier*, se insta a los memorialistas, para que actúen por conducto de apoderado judicial y/o acrediten su derecho de postulación, acorde con lo preceptuado en el artículo 73 del C.G. del P. Adviértase que, el asunto de marras, es de mayor cuantía, y por lo tanto deviene indispensable que las partes intervengan mediante abogado.

De otra parte, como quiera que el avalúo visible a folios 381 y 382 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[1]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38 fijado hoy **11 de mayo de 2023,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

1 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2018-0301 (J. 34).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en la **Ley 2213 de 2022,** y en la Circular **DESAJBOC-82,** dispone:

Señalase la hora de las **dos (02:00) de la tarde,** del día **once (11)**, del mes de agosto del año **2023**, para llevar a cabo la **subasta virtual,** sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20051587** y **50N-20051586**, embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado a los bienes, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Consulte la información aquí.**

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450** *ibídem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y/o **j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co** en el micrositio del Despacho – Remates **2023**.

3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2023. **Consulte la información aquí.**

4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** conforme a lo preceptuado en los **artículos 451** y **452** *ejusdem.*

5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?"**, que encontrará en el siguiente link: **Protección y Postulación Virtual.**

6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita,** de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información.**

7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**

8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual.**

9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "**Microsoft Teams**", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[1]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 38 fijado hoy **11 de mayo de 2023,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

1 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señores
Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Rad. No. 2018-00301 - BANCO BOGOTA Vs JOSE AGUSTIN LA ROTTA

Juzgado de Origen: **Juzgado 34 Civil Del Circuito Bta.**
Numero de proceso: **11001310303420180030100**
Ubicación : **secretaria - Remate**

Jorge Piedrahita M. apoderado de los terceros John Jairo Conde Carrera, identificado con C.C. 79.384.752 de Bogotá, y su esposa, actuales poseedores del bien inmueble que pretenden rematar ubicado en la calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13 a los que les corresponden las matrículas inmobiliarias 050N20051587 y 050N20051586, de la copropiedad edificio Residencial Quebrada de Líquenes, al señor Juez con todo respeto , me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) , (F 390) notificado en estado del 11 de mayo 2023, en el que se señala que el avaluó no fue susceptible de observaciones, y que insta a los petentes a que actúen por medio de apoderado. Igualmente pedir se reponga el auto adiado 10 de mayo notificado por estado el 11 del mismo mes y año que Señala fecha y hora para el remate.

Constituyen razones de respetuoso disenso, y para rogar la revocatoria de los simultáneos proveídos impugnados y en su defecto: estudiar los diferentes planteamientos de los adquirentes y poseedores de buena fe del inmueble de calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13,que se pretende rematar , tales inconformidades son las siguientes:

1.-La parte demandante , al parecer. Pretende invisibilizar a los actuales poseedores del inmueble, y precipitar un remate, donde quien llegue a

adquirir el inmueble , se va ver enfrentado a varias circunstancias jurídico procesales trascendentes, que no son solo anomalías formales, sino que son de fondo; toda vez que el inmueble no solo tiene anotaciones de la Fiscalía General De La Nación y Juzgado penal, sino que además el bien ya fue vendido a terceros John Jairo Conde Carrera, identificado con C.C. 79.384.752 de Bogotá, y su esposa, quienes lo ocupan desde hace varios años, han asumido y pagado una serie de pasivos del inmueble y le han realizado varias mejoras.

2.-Coadyuvo, las objeciones por error grave, y las peticiones de terceros John Jairo Conde Carrera, identificado con C.C. 79.384.752 de Bogotá, y su esposa, ya que se fundan en razones válidas y demostrables; copiosamente con los anexos arrimados a su escrito.

3.- Solicito respetuosamente se estudien y tengan en cuenta las varias las objeciones y reparos realizados, por ellos , por error grave, contra el avaluó del inmueble de la calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13, que ellos ostentan con justo título y buena fe desde hace varios años. Ello en tanto el valor comercial real del predio, que ellos adquirieron, hoy día tiene un avaluó comercial de $1.500.000.000. Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte.

4.-Los solicitantes, John Jairo Conde Carrera, identificado con C.C. 79.384.752 de Bogotá, y su esposa con las actuaciones arbitrarias del Banco de Bogotá y el demandado JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ, que al parecer dejaron de ser contrapartes, para perjudicarlos a ellos como actuales poseedores del inmueble calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13.

5.-Haber asignado un valor pírrico al inmueble objeto del proceso, emerge como otra afectación a sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa.

6.- Lo que según los afectados, parecería ser una insólita alianza entre ~~el demandante y demandado, soslayada por el Juzgado~~ 34 C-Cto, anterior, que eventualmente pretendería desconocer pagos que se les han hecho a ambos, y por eso parecería que buscan pidiendo agilizar

un remate de un inmueble, que ya no le pertenece al demandado señor JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ, quien vendió el inmueble de la calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13 a John Jairo Conde Carrera, identificado con C.C. 79.384.752 de Bogotá, y su esposa, tal y como se acredita en documento anexos que se han radicado dentro de la carpeta expediente del proceso con antelación.

7.- Anexo comunicado realizado por el apoderado de la parte demandante, donde informa a John Jairo Conde Carrera, y su esposa Vilma Roció Bustos, actuales poseedores del bien inmueble que pretenden rematar, como se distribuyeron y cancelando varias deudas del sr. La Rotta(demandado), con el dinero cancelado directamente al Dr. Pedro Bustos, cheque de gerencia por un valor de $200.000.00, donde también se le cancelaron honorarios al Dr. Bustos.

Este valor fue cancelado por John Jairo Conde Carrera, y su esposa como pago por la compra del bien inmueble al Sr, la rotta(demandado) y de conformidad a indicaciones directas por parte del apoderado parte demandante. (adjunto documentos en pdf y email enviado por el Dr. Bustos).

---------- Forwarded message ---------
De. **PEDRO BUSTOS CHAVES** <b-bustos@hotmail.com>
Date: lun., 30 de dic. de 2019 9:30 AM
Subject: ACUERDOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL JOSE AGUNTIN LA ROTTA JIMENEZ C.C. 4190570
To: jamitos66@gmail.com <jamitos66@gmail.com>, logisticacta@gmail.com <logisticacta@gmail.com>

Buen día; a solicitud de doña Vilma Bustos quien realizo un primer pago de las obligaciones a cargo de JOSE AGUNTIN LA ROTTA JIMENEZ C.C. 4190570 con el banco de Bogota, remito los ACUERDOS DE PAGO suscritos por el señor La Rotta Jimenez.

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES
Abogado Externo Banco de Bogota
Carrera 7 no. 56A-25 of. 303 - Bogotá
Teléfono (571) 2550891

8.- Según los informes de mi poderdantes; El Dr. Pedro bustos Chávez (parte actora) y el Dr. Diego Rodríguez (parte demandada) - aportan documento, memorial, con la solicitud de rechazar de plano solicitud del Sr. John Jairo Conde, cuando ellos han tenido reuniones con el tercer interesado y actuales poseedores y compradores del bien inmueble, haciendo indicaciones de los pagos realizados por mis mandantes a quienes hoy quieren desconocer.

En Subsidio Apelo (art 321 nums., 2,5 y num. 10) sustentare por escrito dentro de los tres (3) días sgtes.

Para notificaciones al email: ciro.joaquin@gmail.com - equidad.juridica66@gmail.com

Respetuosamente ,

JORGE IVAN PIEDRAHITA
C.C.79.140.704 expd. en Usaquén
TP No 58.090 del CSJ- Firma Digital

RECIBO

El suscrito abogado externo del Banco de Bogotá, RECIBE de JOHN JAIRO CONDE CARRERA identificado con C.C. 79 384 752 de Bogota D.C., y de VILMA ROCIO BUSTOS RIVEROS identificada con CC 51 695 692 de Bogota D.C., el CHEQUE DE GERENCIA No. 5273003 del Banco de Bogotá por valor de $200 000 000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE) como abono a las obligaciones adeudadas por el Sr. José Agustin La Rotta Jiménez identificado con CC 4 190 570 con el Banco de Bogotá, valor que será aplicado a algunos de los productos en mora y a cobro juridico a cargo del Sr. La Rotta

Se recibe el titulo valor en Bogotá D.C., a los 27 dias del mes de noviembre de 2019.

Quien recibe.

PEDRO BUSTOS CHAVES
C.C. 79.150.693
TP 38975 Del C. S. de la J.

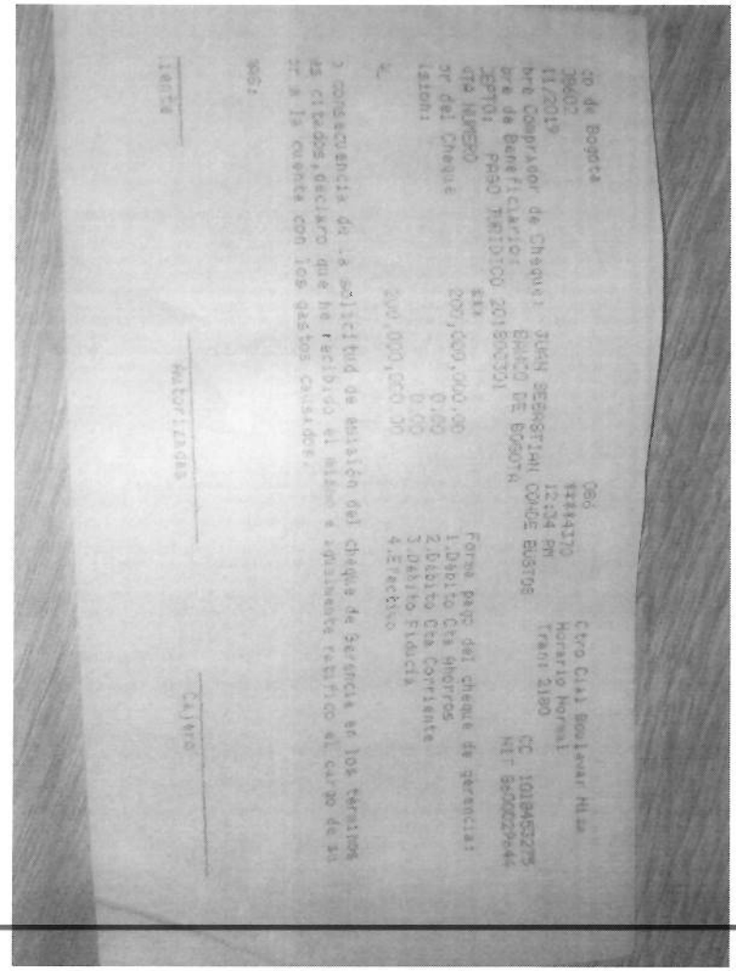

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Garantia FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZBUSTOS

En la ciudad de ______________, a ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Publica numero 3300, otorgada el dia 12 de Octubre de 2017 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogota, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA quien actúa como representante legal en calidad de Gerente juridico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representacion legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de ______________ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4190570 actuando en nombre propio y/o en representacion de ______________ identificada con NIT ______________, en su condición de deudor (es) de BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 356051512 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La obligacion mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 11 del mes de DICIEMBRE de 2019, asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos ($584,306,349.19), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revision o rendicion de cuentas

TERCERA:
Con base en el valor de la liquidación anterior el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO con OCHENTA Y NUEVE Centavos ($504.357.103.89), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
356051512	0%	75%	100%	$ 0.00	$ 608.634.00	$ 4.366.686.00
Total				$ 0.00	$ 608.634.00	$ 4.366.686.00

CUARTA:
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la clausula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automaticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogota recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogacion legal a favor del FNG en la misma proporcion del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicara como un abono a la obligacion del Banco, salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo

SEXTA:
No obstante lo anterior manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidacion de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 860 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojare en consecuencia un saldo a su cargo, esta se obliga a cancelarlo a más tardar el dia hábil siguiente a la fecha en que hubiera sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco

SEPTIMA:
En virtud de esta convención, las partes aqui intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. (artículo 537 del CPC)

OCTAVA
El incumplimiento en el pago en los terminos estipulados en el presente acuerdo facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será a conveniencia en los pagares contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:
Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prorroga, transaccion, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novacion de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA
Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecucion de la negociacion, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Informacion Financiera como consecuencia de este hecho

DECIMA PRIMERA:
El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor José Agustín La Rotta identificado con CC 4'190.570 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago(s) objeto del presente acuerdo son de origen licito y corresponde a independiente adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demas normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasion del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios licitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigacion de caracter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier accion judicial o extrajudicial y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasion del origen de dicho dinero(s), ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos

En señal de aceptacion de lo aqui acordado, se firma en la ciudad de ______________ a los ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES
C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C. 4190570
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados UNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá segun comprobante impreso con codigo de barras

RECUERDE: [illegible]

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	[illegible]/03/2020	$250.857.856.44
2	30/04/2020	$253.499.247.44

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZBUSTOS

En la ciudad de ______________ a ONCE (11) días de mes de DICIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA identificado con el N.I.T 860 002 964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 5300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de ______________ mayor de edad identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4190570 actuando en nombre propio y/o en representación de ______________ identificada con N.I.T ______________, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA:
Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 356051512 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 11 del mes de DICIEMBRE de 2019, asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos ($584.306.349,19), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas

TERCERA.
Con base en el valor de la liquidacion anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO con OCHENTA Y NUEVE Centavos ($504,357,103,89) de acuerdo al plan de cuotas Adjunto

No. OBLIGACION	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No DE CUOTAS	VALOR CUOTA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 4.368.686,00	$ 7.368.535,00	$ 37.049.368,15	$ 476.708.737,70	[illegible]	[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

No OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
356051512	0%	75%	100%	$ 0,00	$ 608.834,00	$ 4.368.686,00
Total				$ 0,00	$ 608.834,00	$ 4.368.686,00

CUARTA
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automaticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota

QUINTA
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo operando la subrogacion legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicara como un abono a la obligación del Banco, salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo

SEXTA.
No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojare en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:
En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA
El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:
Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:
Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:
El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor *Agustín La Rotta* identificado con CC *4190570* manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen licito y corresponde a *independiente*, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios licitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelacion o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de ______________ a los VEINTE Y SIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES
C.C. No 79 590 096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

[firma]
C.C.
Deudor *4.190.570*

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogota según comprobante impreso con codigo de barras

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

1	28/11/2019	$41.584.555.30
2	28/02/2020	$2.642.144.30

385

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZBUSTOS

En la ciudad de _____, a ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____, mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4190570 actuando en nombre propio y/o en representación de _____, identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 356051512 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 11 del mes de DICIEMBRE de 2019, asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos ($584,306,349.19), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:
Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTA ha aceptado y convenido con JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO con OCHENTA Y NUEVE Centavos ($504,357,103.89), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto

No. OBLIGACION	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
356051512	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 27.849.268.16	$ 408.703.037.75	1	Diferencial
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		Diferencial

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACION			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
356051512	0%	75%	100%	$ 0,00	$ 603.834,00	$ 4.368.685,00
Total				$ 0,00	$ 603.834,00	$ 4.368.685,00

CUARTA:
Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma el Banco de Bogotá recibe el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones, antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:
No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 890 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa, e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojare en consecuencia un saldo a su cargo, este se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:
En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:
El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:
Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:
Autorizo (amos), de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA.
El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Jose Agustin La Rotta identificado con CC 4'190.570 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago(s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a independiente, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s) expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____, a los ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES
C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C. 4190570
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados UNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá, según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece independientemente en el Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

1	28/02/2030	$253,857,856.44
2	30/04/2020	$263,499,247.44

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZBUSTOS

En la ciudad de ____________________ a VEINTE Y SIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de ____________________ mayor de edad identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4190570 actuando en nombre propio y/o en representación de ____________________ identificada con NIT ____________________, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No 4595059999997329-14190570 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:
La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al dia 27 del mes de NOVIEMBRE de 2019, asciende a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN pesos ($14,361,381.37), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:
Con base en el valor de la liquidación anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO con DIEZ Y OCHO Centavos ($10,217,945.18), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto

No. OBLIGACION	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
[illegible]	$14,361,381.37	$8,996,305.46	$554,787.72	$0.00	$147,705.00	$560,150.00	$9,657,793.18		$10,217,945.18
Total	$14,361,381.37	$8,996,305.46	$554,787.72	$0.00	$147,705.00	$560,150.00	$9,657,793.18		$10,217,945.18

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4595059999997	0%	0%	100%	$0.00	$0.00	$0.00
Total				$0.00	$0.00	$0.00

CUARTA:
Los pagos deberan realizarse en el formato y fechas estipuladas de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generacion de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:
Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogota recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG en la misma proporcion del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantia al FNG y el saldo se aplicara como un abono a la obligacion del Banco, salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo

396

SEXTA

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art 15 y 18 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arrojare en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco

SEPTIMA

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. (artículo 537 del CPC).

OCTAVA.

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas

NOVENA.

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA.

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es)

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Agustin La Rotta identificado con CC 4.190.570 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a [illegible], adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _______________, a los VEINTE Y SIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES
C.C. No [illegible] de Bogotá
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C.
Deudor / 4190570

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	27/11/2019	$10,217,945.18

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZBUSTOS

En la ciudad de _____, a VEINTE Y SIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860 002 964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES , mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de una parte y de la otra JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4190570 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA:

Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 5522219999993413-14190570 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 27 del mes de NOVIEMBRE de 2019, asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE pesos ($13,596,710.67), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendicion de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidacion anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE con SESENTA Y CINCO Centavos ($9,779,339.65) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACION	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No DE CUOTAS	VALOR CUOTA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 925,247.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 556,137.41	$ 9,240,231.24	1	[illegible]
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
5522219999993	0%	0%	100%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Total				$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

CUARTA:

Los pagos deberan realizarse en el formato y fechas estipuladas de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogacion legal a favor del FNG, en la misma proporcion del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicara como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de mes (3) días siguientes a la firma del presente documento allegue paz y salvo de FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior quedará sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arrojara en consecuencia un saldo a su cargo este se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que tuviere conocimiento de dicha novedad por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de este convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspension del proceso ejecutivo por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligacion (artículo 537 del CPC).

OCTAVA

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultara al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, despues a honorarios, gastos judiciales, intereses y por ultimo al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento dedaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novacion de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA.

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociacion Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que a o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligacion (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligacion (es).

El presente documento presta merito ejecutivo.

El señor J. Agustin La Rotta identificado con CC 4.190.570 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el(los) pago (s) objeto del presente acuerdo son de origen lícito y corresponde a independiente adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 de 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevencion de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia el(los) dinero(es) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar de congelacion o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial provenente de cualquier acción judicial o extrajudicial y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasion de cualquier actuacion de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativo y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasion de dicha actuación de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos

En señal de aceptacion de lo aquí acordado se firma en la ciudad de _____, a los VEINTE Y SIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES
C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C.
Deudor 4.190.570

Los anteriores valores deben ser consignados UNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogota. Según comprobante impreso con código de barras

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en el Banco de Datos de Asobancaria, si la mora es inferior a dos años, el reporte permanecerá por un tiempo igual al tiempo de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, la obligación se reportará como castigada, el reporte permanecerá por un tiempo igual al tiempo de la mora a partir de la fecha del pago de la misma.

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	27/11/2019	$9.779.338.65

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de _____, a los VEINTE Y SIETE (27) días de NOVIEMBRE del 2019, entre El BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ identificado(a) con tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA No 4190570, dejamos constancia en este documento que celeoramos un acuerdo de pago que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ es deudor de una obligacion de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 4657709999999793-14190570, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE $34,443,337.48, liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de VEINTE Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE (S24,784,077.36), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE PAGOS	VALOR CUOTA
$21.826,191.53	$1,383,912.40	$.00	$215,300.00	$1,358,673.43	$24.784,077.36	1	$24.784,077.36

% CONDONACION CAPITAL	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION OTROS GASTOS
0%	0%	100%	0%

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los terminos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 680 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojare en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadisticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Deudor.

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, Igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada. conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

El señor(a) J. Agustin La Rotta Jimenez identificado(a) con CC 4.190.570 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a independiente

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera , es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior. se firma en la ciudad de _____, a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2019.

BANCO DE BOGOTA

EL DEUDOR,

Firma

Nombre: JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Identificación: 4190570

Dirección: _____

Teléfono: _____

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá segun comprobante impreso con codigo de barras. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax _____, de la agencia PZBUSTOS informando nombre del titular.

RECUERDE: El reporte podría permanecer indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años, el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha de pago. Si la mora es igual o superior a dos años, el obligación se encuentra saldada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del deudor.

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	27/11/2019	$24.784.077,35

866

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

Garantia FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZBUSTOS

En la ciudad de _____ a VEINTE Y SIETE (27) dias del mes de NOVIEMBRE de 2019, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002 964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogota D.C., identificado con la cédula de ciudadania No. 79.590.096 de Bogota, en su caracter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública numero 8300, otorgada el dia 12 de Octubre de 2017, en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actua como representante legal en calidad de Gerente juridico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representacion legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ ciudadano colombiano, con domicilio, recidencia y vecino de la ciudad de _____ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 4190570 actuando en nombre propio y/o en representacion de _____ identificada con NIT _____, en su condicion de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes clausulas.

PRIMERA:

Que JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 357637595 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 27 del mes de NOVIEMBRE de 2019, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE pesos ($149.973,677.21), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, licuidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revision o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior,el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO con VEINTE Y UN Centavos ($113.634,074.21), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 11.716.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.634.074,21	1	$ 113.634.074,21
Total	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ 11.716.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.634.074,21		$ 113.634.074,21

No. OBLIGACION	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACION		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
357637595	0%	0%	100%	$ 0.00	$ 0.00	$ 11.716.390,00
Total				$ 0.00	$ 0.00	$ 11.716.390,00

CUARTA:

Los pagos deberan realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendra como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generacion de debitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías y en cumplimiento de la misma el Banco de Bogotá recibe el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporcion de pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantia al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ que en caso de existir o presentarse algun error en cuenta, en la liquidación de la obligacion que origina este documento, el deudor en los terminos de los art. 15 y 16 del Codigo Civil, en concordancia con el 860 de Codigo de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arrojare en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelar o a mas tardar el día habil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convencion las partes aquí intervinientes solicitaran al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) dias prorrogables por terminos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantias (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminacion del proceso por pago total de la obligación, (articulo 537 de CPC).

OCTAVA

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la accion si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastara la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagares contenidos de los creditos, es decir, primero a impuestos, despues a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prorroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novacion de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podra, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperacion de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor J. Agustin La Rotta J. identificado con CC 4.190.570 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a actividad lícita, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 045 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigacion de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, ma(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasion de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuacion, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____ a los VEINTE Y SIETE (27) dias del mes de NOVIEMBRE de 2019, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES
C.C. No 79.590.096 de Bogotá
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

C.C.
Deudor 4.190.570

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

Banco de Bogotá

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	27/11/2019	$113.534.074 21

P. BUSTOS ASESORIAS S A S

NIT 901.242.910-4

Carrera 7 No. 56 A-25 Oficina: 303 • Teléfono: 255 0891 • Bogotá

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No.18762012205413 - FECHA: 09/01/2019 Autoriza desde el No. 100 al 200

FACTURA DE VENTA No. 170

FECHA EMISIÓN: DÍA 29 MES 1 AÑO 2020

FECHA VENCIMIENTO: DÍA 29 MES 1 AÑO 2020

CLIENTE: JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ

NIT.: 4.190.570 DIRECCIÓN: CALLE 151 N° 6 - 33

TEL.: CIUDAD: BOGOTA

CONCEPTO	VALOR TOTAL
HONORARIOS	$ 7.150.546

IMPRESO POR PUBLICOL NIT 19.253.849-4 TEL. 841 0348

RESPONSABLE DE IVA NO SOMOS AUTORRETENEDORES - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910 TARIFA ICA 6.90/1.000 - 6920 TARIFA ICA 9.66/1.000

AUTORIZADA ACEPTADA

SUBTOTAL	$ 7.150.546
IVA 19%	$ 1.358.604
TOTAL $	$ 8.509.150

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN ARTÍCULOS 772 , 773, 774 Y 793 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

399

Febrero 9 - 2019.

En calidad de compra de la casa C10[?]S Bosque de pinos. Quebrada de Líquenes. Recibe el sr José Agustín Arotta c.c. 4.190.170. La suma de $ 4.000.000 para un total a la fecha de $ 24.000.000. del comprador sr Jhon Jairo Conde c.c. 79 384 752. de Bogotá.

Testigos

Alba [illegible]
c.c. [illegible] 73

Rocío Bustos
c.c. 51 895 692
Bta

Recibe José Agustín Arotta
c 4.190.170

Powered by CS CamScanner

Rodríguez & Rodríguez
Abogados Consultores

Bogotá D.C; junio 17 de 2019

señores:
Ing. JOHN JAIRO CONDE CARRERA.
C.C: 79´384.752 de Bogotá D.C
VILMA ROCIÓ BUSTOS RIVEROS.
C.C: 51´695.692 de Bogotá D.C
Calle 151 Nº 6-33 Apartamento 101.
Conjunto residencial "Bosque de pinos", edificio "Quebrada de liquenes"
Bogotá D.C.

Ref. REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES MATRICULAS INMOBILIARIAS Nºs 050N20051587 Y 050N20051586 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C."

Cordial Saludo:

En mi calidad de **"PROMITENTE VENDEDOR"** de los inmuebles objeto de **"CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES MATRICULAS INMOBILIARIAS Nºs 050N20051587 Y 050N20051586 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C."** suscrito el 12 de marzo de 2019, por medio del presente escrito de conformidad con lo establecido en los Arts. 1608 y s.s. del C.C; de la manera más respetuosa me permito requerirlo para el cumplimiento del citado contrato y de esta manera evitar controversias de carácter judicial, así:

Frente a las obligaciones de pago consagradas en la CLAUSULA TERCERA numeral primero, me permito manifestar que las mismas no fueron cumplidas por parte de los PROMITENTES COMPRADORES así:

> En el numeral 1.3. PARÁGRAFO SEGUNDO se estableció el traspaso del AUTOMOTOR para el día VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2019 a las CATORCE HORAS (14:00), en las Oficinas del Tránsito Distrital de la ciudad de BOGOTÁ sede norte en la Av. Cra 45 (Autopista Norte) # 106 – 25 Piso 2; lo cual a la fecha no ha ocurrido.

Así mismo, el citado automotor fue aceptado por el suscrito teniendo en cuenta que le había sido reparado en su motor de manera integral, el cual al parecer no quedo bien reparado ya

Powered by CS CamScanner

Rodríguez & Rodríguez
Abogados Consultores

que desde el 03 de marzo el vehículo presento fallas devolviendo el aceite del motor ahogando el turbo de la misma, y desde el 29 de mayo presento fallas en su caja de cambios así como los problemas del motor persistieron.

Motivo por el cual se han sostenido conversaciones entre las partes y la reunión sostenida 04 de junio del presente año, dicha problemática persiste, encontrándose el vehículo sin funcionamiento en la ciudad de Pereira desde el 29 de mayo.

Por lo anterior, y como se reúnen los requisitos facticos establecidos en los Arts. 1914 y s s. del C.C; el citado automotor tiene vicios redhibitorios desde que el mismo fue entregado, que no sirve para su uso natural, y que las fallas en la caja y el motor no fueron manifestadas al suscrito al momento de su entrega, fallas desconocidas por el suscrito al momento de recibirlo en un taller de mecánica contratado por ustedes; por medio del presente me permito solicitar la resolución del pago con el "bien vehículo automotor" establecido en la clausula 1.3 **y en su lugar se pague la suma citada en efectivo.**

Por lo cual de la manera mas respetuosa lo requiero para fijar fecha y hora de recibo del citado automotor en la ciudad de Pereira, ya que el mismo es imposible de trasladarlo a la ciudad de Bogotá D.C; dado que no sirve para su uso natural, y de manera correlativa se me pague las suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60'000.000.ᵐᵒ) dentro de los cinco (5) días al recibo de la presente; y de esta manera no resolver y no hacer efectivas las arras penitenciales establecidas en el contrato principal (inmuebles); y llegar a un acuerdo frente al mismo.**

La presente no significa aceptación tacita a los incumplimientos que se han presentado en la ejecución del presente contrato de parte de ustedes, ni renuncia alguna a acciones en caso de no llegar a un acuerdo escrito frente al particular.

Sin otro en particular.

JOSÉ AGUSTÍN LA ROTTA JIMÉNEZ.
C.C: 4'190.570 expedida en la ciudad de Paipa-Boyacá.

Calle 93 N° 11A 28 Oficina 601. PBX (57 1) 7441797. Celulares 3123049622 y 3002137107.
Bogotá D.C. Colombia.
el.rabeth.ferrinopabon@gmail.com

Powered by CamScanner

MINERVA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTA, D.C. 21 DIC 2019

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación VILMA ROCIO BUSTOS RIVEROS C.C. 51896692

Nombre e identificación

DIRECCIÓN CL. 151 Nº 6-33

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación JOSE AGUSTIN LA ROTTA JIMENEZ C.C. 4190570

Nombre e identificación

DIRECCIÓN: CL. 93 Nº 11A-28 OF. 601

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes claúsulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE CAMIONETA	MARCA FORD	MODELO 2007
TIPO DE CARROCERÍA DOBLE CABINA	COLOR BLANCO OXFORD	MOTOR No. 7U875618
CHASIS No. 1FMEU51K87UB75618	SERIE No. 1FMEU51K87UB75618	PUERTAS
CAPACIDAD 1.000 KG.		
ACTA O MANIFIESTO No.	CIUDAD	FECHA
SITIO DE MATRÍCULA	PLACA No. QFF 337	SERVICIO

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las pares acuerdan la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS. de pesos ($ 28'000.000 -).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Contado

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto

EGIS

Powered by CamScanner

204

RECIBO

El suscrito abogado externo del Banco de Bogotá, RECIBE de: JOHN JAIRO CONDE CARRERA identificado con C C. 79 384 752 de Bogotá D C., y de VILMA ROCIO BUSTOS RIVEROS identificada con CC 51 695 692 de Bogotá D C., el CHEQUE DE GERENCIA No 5273003 del Banco de Bogotá por valor de $200 000 000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE) como abono a las obligaciones adeudadas por el Sr. José Agustín La Rotta Jiménez identificado con CC 4 190 570 con el Banco de Bogotá, valor que será aplicado a algunos de los productos en mora y a cobro jurídico a cargo del Sr. La Rotta

Se recibe el título valor en Bogotá D C., a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

Quien recibe:

PEDRO BUSTOS CHAVES
C.C. 79.250.693
TP 38975 Del C. S. de la J.

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
SUC_GALERI1	03/18/19	17:37	8988 6508

TARJETA NO. **********2391

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *******0784

A CTA. DE AHORROS NO. 94400012134

POR VALOR DE $**4,000,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ncolombia

Depositos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: CIUDADELA EMPRESARIAL CALLE 26

No. 9273895842

COD. SUCURSAL: 406

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-03-19 HORA: 10:41:22

SECUENCIA: 492 USUARIO: 003

CUENTA BENEFICIARIO: 944000121134

FORMA DE PAGO EFEC: $ 6,000,000.00xxxx

COSTO: $0.00

DEPOSITANTE: 1018453275

a información contenida en el presente documento
orresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_CPUNIBOG 09/20/19 18:12 7319 5077

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	944 000121 34
VALOR EN BILLETES	$ 5,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	$ 5,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	$ .00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Powered by CamScanner

107

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_PALATIN 06/18/19 16:53 1003 6150

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 944 000121 34
VALOR EN BILLETES $ 1,000,000.00
VALOR CONSIGNACION $ 1,000,000.00
VALOR DEVOLUCION $ .00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: GALERIAS
COD. SUCURSAL: 186
CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
FECHA: 2019-05-20 HORA: 12:51:40
SECUENCIA: 0002 USUARIO: 535
CUENTA BENEFICIARIO: 94400012134
FORMA DE PAGO EFEC: $ 1,000,000.00xxxxx
COSTO: $0.00
DEPOSITANTE: 1018453275

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9294170774

La información contenida en el presente documento
corresp[illegible] operación ordenada al banco.

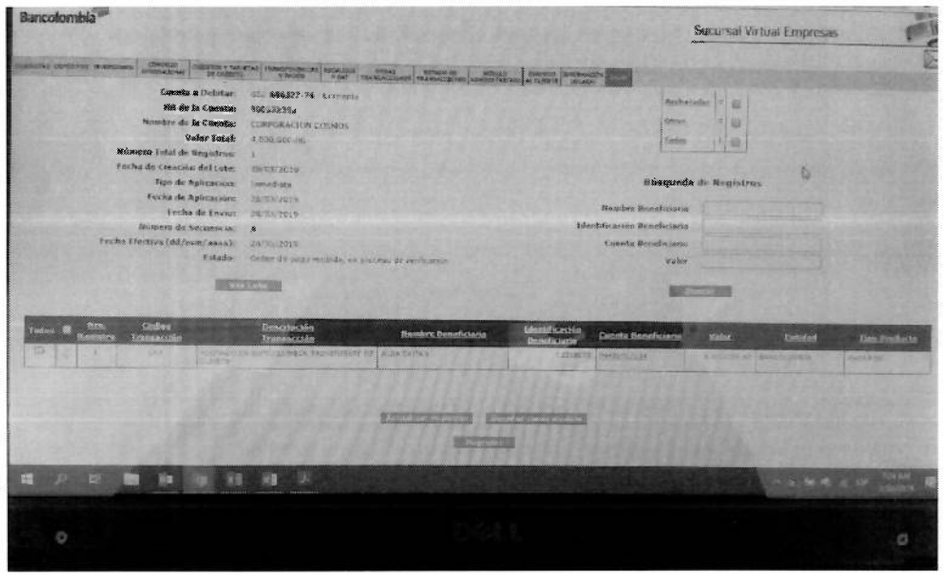

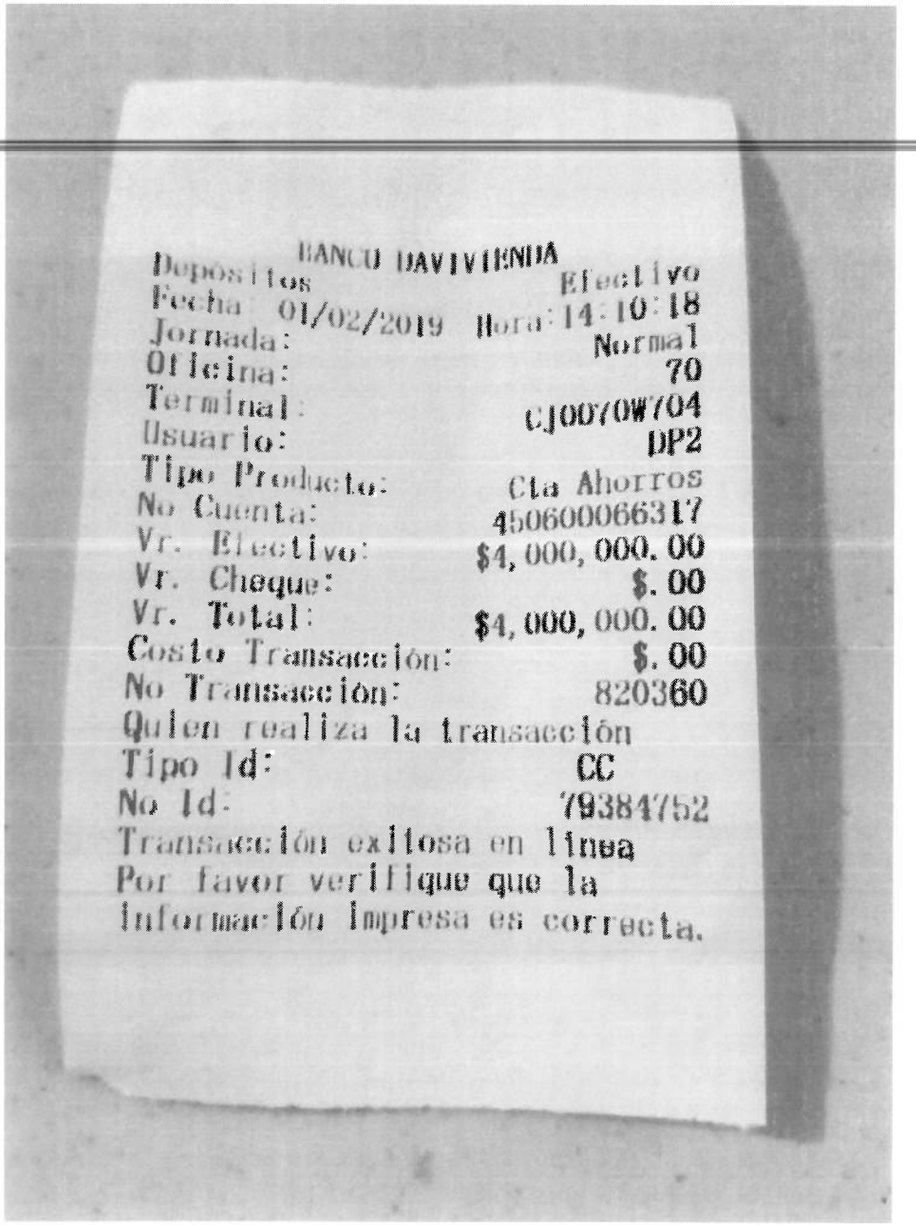

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 01/02/2019	Hora: 14:10:18
Jornada:	Normal
Oficina:	70
Terminal:	CJ0070W704
Usuario:	DP2
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	45060006617
Vr. Efectivo:	$4,000,000.00
Vr. Cheque:	$.00
Vr. Total:	$4,000,000.00
Costo Transacción:	$.00
No Transacción:	820360

Quien realiza la transacción

Tipo Id:	CC
No Id:	79384752

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

402

ORDEN DE TRABAJO

No. 219

FECHA 26 12 15

DATOS PERSONALES CLIENTE EMPRESA

INFORMACION DEL VEHICULO

Dueña Moreno Henao

91.234.321

3116554453

MARCA Nissan

LINEA Frontier

CILINDRAJE 3.0

COLOR Plata

MODELO 2004

PAPELES X X X

KILOMETRAJE

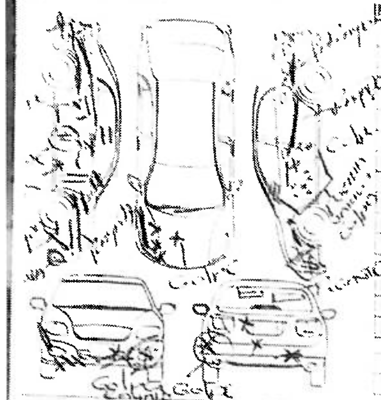

INVENTARIO DEL VEHICULO

DESCRIPCION	S	N	CAN	EST	MARCA	DESCRIPCION	S	N	CAN	EST	MARCA
RADIO FIJO	X					GATO	X				
FRONTAL	X					LLANTA R	X				
PANTALLA	X		412-6			ANTENA	X				Rad.
GPS	X					BOTIQUIN	X				
CAMARA REVERSA	X					EXTINTOR	X				
SONIDO DE LUJO	X					HERRAMIENTA	X				
MANOS LIBRES	X					LIMPIA PARABRISAS	X		3		
USB CABLE	X					PARASOL	X		2		
CONTROL	X		1 Hac			COPA RIN	X				
T GASOLINA	X					GAFAS ESTUCHE	X				
T AGUA	X					BATERIA	X		1		Exide
T ACEITE	X					PARLANTES	X		4		
T L FRENO	X					ESPEJOS	X		3		
PARLANTES	X		4			CONTROLES	X		1		

ESTADO DEL VEHICULO

VEHICULO SUCIO X LIMPIO MANCHADO

MOTIVO DE INGRESO	DESCRIPCION
SUSPENSION	El vehiculo ingresa con varios rayones y
MOTOR	golpes + espejos izquierdos rayados
SINCRONIZACION	Dejo bateria exceptuando rayado
LATONERIA Y PINTURA	
PROGRAMACION SCANNER	
CAMBIO ACEITE	
REPARACION CAJA	
OTRO	

DECLARO que el CENTRO MECATRONICO ALEX RESTREPO no es responsable por elementos dejados en el vehículo que no sean inventariados en esta orden de trabajo, ni por pérdida o daño causado por fuerza mayor o caso fortuito. AUTORIZO al CENTRO MECATRONICO ALEX RESTREPO a trasladar el vehículo a un parqueadero público a los tres (3) días siguientes de que se me avise que el mismo se encuentra listo para la entrega y por motivos personales no lo retire asumiendo con los gastos generados. AUTORIZO la conducción del vehículo para hacer las respectivas PRUEBAS DE RUTA que sean necesarias para la reparación del vehículo. ASUMO en su totalidad los gastos ocasionados por la reparación del vehículo y AUTORIZO la retención del automotor hasta tanto no cancele los gastos generados. ENTIENDO que la presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo y por tal motivo AUTORIZO Luego de que el CENTRO MECATRONICO ALEX RESTREPO concluya con la reparación del vehículo y este no sea retirado del establecimiento en el término de quince (15) días a exigir el pago vía judicial por los valores adeudados por mi tanto de reparación como por parqueadero. AUTORIZO a hacer efectivo el pagaré en blanco suscrito por mi a favor de CENTRO MECATRONICO ALEX RESTREPO en caso de haber sido elaborado.

APRO.

FIRMA

NOMBRE Dueña Moreno C.C. 91.234.321

DECLARO QUE LUEGO DEL DIAGNOSTICO O REPARACIÓN DEL VEHICULO RECIBO SATISFACTORIAMENTE EL MISMO RESPECTO AL INVENTARIO ACÁ REFERIDO EL DIA ___ DEL MES DE ___ DEL AÑOS 201___

NOMBRE Ola-Zotta J. FIRMA C.C. 91.170.590

Scanned by CamScanner

RE: interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) K03

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/05/2023 12:21
Para: equidad juridica <equidad.juridica66@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3512-2023, Entidad o Señor(a): JORGE IVAN PIEDRAHITYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//: equidad juridica <equidad.juridica66@gmail.com> Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 11:24//MICS 11001310303420180030100 J3 12F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co_para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: equidad juridica <equidad.juridica66@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 11:24
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señores
Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Rad. No. 2018-00301 - BANCO BOGOTA Vs JOSE AGUSTIN LA ROTTA

Juzgado de Origen: **Juzgado 34 Civil Del Circuito Bta.**
Número de proceso: **11001310303420180030100**
Ubicación : **secretaria - Remate**

Jorge Piedrahita M. apoderado de los terceros John Jairo Conde Carrera, identificado con C.C. 79.384.752 de Bogotá, y su esposa, actuales poseedores del bien inmueble que pretenden rematar ubicado en la calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13 a los que les corresponden las matrículas inmobiliarias 050N20051587 y 050N20051586, de la copropiedad edificio Residencial Quebrada de Líquenes, al señor Juez con todo respeto , me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) , (F 390) notificado en estado del 11 de mayo 2023, en el que se señala que el avaluó no fue susceptible de observaciones, y que insta a los petentes a que actúen por medio de apoderado. Igualmente pedir se reponga el auto adiado 10 de mayo notificado por estado el 11 del mismo mes y año que Señala fecha y hora para el remate.

Constituyen razones de respetuoso disenso, y para rogar la revocatoria de los simultaneos proveídos impugnados y en su defecto: estudiar los diferentes planteamientos de los adquirentes y poseedores de buena fe del inmueble de calle 151 # 6-33 apto 101 de Bogotá con su garaje # 13,que se pretende rematar , tales inconformidades son las siguientes que adjunto en archivo PDF con anexos, para lo pertinente.

Adjunto tres (3) archivos en PDF, para lo pertinente.

Para notificaciones al email: ciro.joaquin@gmail.com - equidad.juridica66@gmail.com

JORGE IVÁN PIEDRAHITA
C.C.79.140.704 expd. en Usaquén
TP No 58.090 del CSJ- Firma Digital

Nota: **Se solicita respetuosamente, el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
Con fecha 23-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-05-23
26-05-23

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO 2013-0148 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO)

Demandante: BENJAMÍN ARÉVALO V.
Demandado: MARTHA LILIANA GUERRERO Y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ NIETO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, AVALÚO DEL INMUEBLE y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE.

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARTHA MARINA GÓMEZ PATIÑO**, como demandante en demanda acumulada en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha y el avalúo del inmueble con los respectivos soportes, de la misma forma solicito al despacho que una vez quede en firme la liquidación presentada se indique fecha para remate del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, en los siguientes términos:

PRIMERO: LIQUIDACIÓN (se adjunta informe general mes a mes)

CAPITAL **$ 14.000.000**
(Representado en Escritura Pública No. 1522 del 16 de julio de 2013)

INTERESES DE PLAZO **$ 641.643**
(De acuerdo con el mandamiento de pago liquidados al 2,5% mensual desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el 16 de diciembre de 2013)

INTERESES MORATORIOS **$ 23.747.867**
(De acuerdo con el mandamiento de pago liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera desde el 17 de septiembre de 2013 a la fecha)

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A LA FECHA: **$ 39.389.510**

SEGUNDO: El avalúo del inmueble de acuerdo con el recibo de impuesto de la Secretaría de Hacienda de Bogotá corresponde al suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($37.033.000).** (se adjunta recibo)

TERCERO: De manera atenta solicito al señor juez una vez sea aprobada la liquidación asignar fecha para Remate del Inmueble.

Cordialmente,

C. Liliana Estrada R.

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ
C.C. No. 52.266.227 de Bogotá
T.P. No. 220.516 del Consejo Superior de la Judicatura.
Móvil: 3125623369
Email: cliloe76@gmail.com o acjasesoriasjuridicas@gmail.com

TIPO	Liquidacion de intereses corrientes
PROCESO	2013-148
DEMANDANTE	BENJAMIN AREVALO VERGAL
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GUERRERO HERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-09-16	2013-09-16	1	29.94	14 000 000.00	14 000 000.00	7 103.48	14 007 103.48	0.00	7 103.48	14 007 103.48	0.00	0.00	0.00
2013-09-17	2013-09-30	14	29.94	0.00	14 000 000.00	99 448.71	14 099 448.71	0.00	106 552.19	14 106 552.19	0.00	0.00	0.00
2013-10-01	2013-10-31	31	19.95	0.00	14 000 000.00	215 354.01	14 215 354.01	0.00	321 906.19	14 321 906.19	0.00	0.00	0.00
2013-11-01	2013-11-30	30	19.95	0.00	14 000 000.00	208 407.10	14 208 407.10	0.00	530 313.30	14 530 313.30	0.00	0.00	0.00
2013-12-01	2013-12-16	16	19.95	0.00	14 000 000.00	111 150.45	14 111 150.45	0.00	641 463.75	14 641 463.75	0.00	0.00	0.00

TIPO	Liquidacion de intereses moratorios
PROCESO	2013-148
DEMANDANTE	BENJAMIN AREVALO VERGAL
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GUERRERO HERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-17	2016-12-17	1	32.99	14 000 000.00	14 000 000.00	10 918.32	14 010 918.32	0.00	10 918.32	14 010 918.32	0.00	0.00	0.00
2016-12-18	2016-12-31	14	32.99	0.00	14 000 000.00	153 156.41	14 153 156.41	0.00	164 074.73	14 164 074.73	0.00	0.00	0.00
2017-01-01	2017-01-31	31	33.51	0.00	14 000 000.00	343 776.33	14 343 776.33	0.00	507 851.05	14 507 851.05	0.00	0.00	0.00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	0.00	14 000 000.00	310 507.65	14 310 507.65	0.00	818 358.70	14 818 358.70	0.00	0.00	0.00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	0.00	14 000 000.00	343 776.33	14 343 776.33	0.00	1 162 135.03	15 162 135.03	0.00	0.00	0.00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.50	0.00	14 000 000.00	332 557.38	14 332 557.38	0.00	1 494 692.40	15 494 692.40	0.00	0.00	0.00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.08	0.00	14 000 000.00	343 442.62	14 343 442.62	0.00	1 838 135.03	15 838 135.03	0.00	0.00	0.00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0.00	14 000 000.00	332 557.38	14 332 557.38	0.00	2 170 692.41	16 170 692.41	0.00	0.00	0.00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0.00	14 000 000.00	338 953.54	14 338 953.54	0.00	2 509 645.95	16 509 645.95	0.00	0.00	0.00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0.00	14 000 000.00	338 953.54	14 338 953.54	0.00	2 848 599.49	16 848 599.49	0.00	0.00	0.00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0.00	14 000 000.00	328 019.55	14 328 019.55	0.00	3 176 619.04	17 176 619.04	0.00	0.00	0.00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0.00	14 000 000.00	327 759.49	14 327 759.49	0.00	3 504 378.53	17 504 378.53	0.00	0.00	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0.00	14 000 000.00	314 832.41	14 314 832.41	0.00	3 819 210.94	17 819 210.94	0.00	0.00	0.00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0.00	14 000 000.00	322 299.25	14 322 299.25	0.00	4 141 510.19	18 141 510.19	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0.00	14 000 000.00	321 910.03	14 321 910.03	0.00	4 463 420.21	18 463 420.21	0.00	0.00	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.57	0.00	14 000 000.00	294 326.01	14 294 326.01	0.00	4 757 746.24	18 757 746.24	0.00	0.00	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0.00	14 000 000.00	321 973.81	14 321 973.81	0.00	5 079 720.05	19 079 720.05	0.00	0.00	0.00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	14 000 000.00	308 367.19	14 308 367.19	0.00	5 387 447.24	19 387 447.24	0.00	0.00	0.00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.60	0.00	14 000 000.00	318 099.81	14 318 099.81	0.00	5 705 547.05	19 705 547.05	0.00	0.00	0.00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-148
DEMANDANTE	BENJAMIN AREVALO VERGAL
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GUERRERO HERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	DISTRIBUCION ABONOS ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0.00	14.000.000.00	305.721.43	14.305.721.43	0.00	6.011.268.48	20.011.268.48	0.00	0.00	0.00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0.00	14.000.000.00	312.485.85	14.312.485.85	0.00	6.323.754.33	20.323.754.33	0.00	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0.00	14.000.000.00	311.249.98	14.311.249.98	0.00	6.635.004.31	20.635.004.31	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0.00	14.000.000.00	299.479.90	14.299.479.90	0.00	6.934.484.22	20.934.484.22	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	14.000.000.00	306.963.26	14.306.963.26	0.00	7.241.447.47	21.241.447.47	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	14.000.000.00	295.210.97	14.295.210.97	0.00	7.536.658.44	21.536.658.44	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	14.000.000.00	303.827.73	14.303.827.73	0.00	7.840.486.17	21.840.486.17	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	14.000.000.00	300.485.10	14.300.485.10	0.00	8.140.971.27	22.140.971.27	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	14.000.000.00	276.146.62	14.276.146.62	0.00	8.417.117.89	22.417.117.89	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	14.000.000.00	303.392.90	14.303.392.90	0.00	8.722.510.79	22.722.510.79	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.88	0.00	14.000.000.00	292.936.68	14.292.936.68	0.00	9.015.447.45	23.015.447.45	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	14.000.000.00	302.977.94	14.302.977.94	0.00	9.318.425.38	23.318.425.38	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.85	0.00	14.000.000.00	292.668.80	14.292.668.80	0.00	9.611.094.18	23.611.094.18	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	14.000.000.00	302.147.57	14.302.147.57	0.00	9.913.241.75	23.913.241.75	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.86	0.00	14.000.000.00	302.701.21	14.302.701.21	0.00	10.215.942.96	24.215.942.96	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	14.000.000.00	292.936.66	14.292.936.66	0.00	10.508.879.62	24.508.879.62	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.85	0.00	14.000.000.00	299.653.00	14.299.653.00	0.00	10.808.532.62	24.808.532.62	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	14.000.000.00	289.046.59	14.289.046.59	0.00	11.097.579.20	25.097.579.20	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	14.000.000.00	297.014.16	14.297.014.16	0.00	11.394.593.37	25.394.593.37	0.00	0.00	0.00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-148
DEMANDANTE	BENJAMIN AREVALO VERGAL
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GUERRERO HERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	DISTRIBUCION ABONOS ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	14.000.000.00	295.068.32	14.295.068.32	0.00	11.689.659.39	25.689.659.39	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	14.000.000.00	279.801.39	14.279.801.39	0.00	11.969.460.68	25.969.460.68	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	14.000.000.00	297.570.19	14.297.570.19	0.00	12.267.030.88	26.267.030.88	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	14.000.000.00	284.469.06	14.284.469.06	0.00	12.551.499.94	26.551.499.94	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	14.000.000.00	286.961.08	14.286.961.08	0.00	12.838.461.02	26.838.461.02	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	14.000.000.00	276.754.02	14.276.754.02	0.00	13.115.215.04	27.115.215.04	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	14.000.000.00	285.979.16	14.285.979.16	0.00	13.401.194.20	27.401.194.20	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	14.000.000.00	288.362.42	14.288.362.42	0.00	13.689.556.61	27.689.556.61	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	14.000.000.00	279.873.32	14.279.873.32	0.00	13.969.429.93	27.969.429.93	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	14.000.000.00	285.558.09	14.285.558.09	0.00	14.254.988.02	28.254.988.02	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	14.000.000.00	272.945.22	14.272.945.22	0.00	14.527.933.24	28.527.933.24	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	14.000.000.00	276.681.14	14.276.681.14	0.00	14.804.614.37	28.804.614.37	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	14.000.000.00	274.039.48	14.274.039.48	0.00	15.078.313.85	29.078.313.85	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	14.000.000.00	250.927.00	14.250.927.00	0.00	15.330.240.85	29.330.240.85	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	14.000.000.00	275.973.78	14.275.973.78	0.00	15.606.214.64	29.606.214.64	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	14.000.000.00	265.701.11	14.265.701.11	0.00	15.871.915.74	29.871.915.74	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	14.000.000.00	273.281.99	14.273.281.99	0.00	16.145.197.73	30.145.197.73	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.62	0.00	14.000.000.00	264.329.18	14.264.329.18	0.00	16.409.526.91	30.409.526.91	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	14.000.000.00	272.714.52	14.272.714.52	0.00	16.682.241.44	30.682.241.44	0.00	0.00	0.00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-148
DEMANDANTE	BENJAMIN AREVALO VERGAL
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GUERRERO HERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

													DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**	
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	14 000 000.00	273 565.62	14 273 565.62	0.00	16 944 817.06	30 945 807.06	0.00	0.00	0.00	
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	14 000 000.00	264 054.60	14 264 054.60	0.00	17 219 861.66	31 219 861.66	0.00	0.00	0.00	
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	14 000 000.00	271 294.68	14 271 294.68	0.00	17 491 156.33	31 491 156.33	0.00	0.00	0.00	
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	14 000 000.00	265 152.53	14 265 152.53	0.00	17 756 308.87	31 756 308.87	0.00	0.00	0.00	
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	14 000 000.00	276 681.14	14 276 681.14	0.00	18 032 990.00	32 032 990.00	0.00	0.00	0.00	
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	14 000 000.00	279 506.38	14 279 506.38	0.00	18 312 496.38	32 312 496.38	0.00	0.00	0.00	
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	14 000 000.00	260 582.87	14 260 582.87	0.00	18 573 079.25	32 573 079.25	0.00	0.00	0.00	
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	14 000 000.00	290 880.68	14 290 880.68	0.00	18 863 959.93	32 863 959.93	0.00	0.00	0.00	
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0.00	14 000 000.00	289 355.59	14 289 355.59	0.00	19 153 315.52	33 153 315.52	0.00	0.00	0.00	
2022-05-01	2022-05-31	31	28.87	0.00	14 000 000.00	336 085.81	14 336 085.81	0.00	19 489 401.33	33 489 401.33	0.00	0.00	0.00	
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0.00	14 000 000.00	307 358.62	14 307 358.62	0.00	19 768 710.95	33 768 710.95	0.00	0.00	0.00	
2022-07-01	2022-07-31	31	31.02	0.00	14 000 000.00	329 519.73	14 329 519.73	0.00	20 098 230.67	34 098 230.67	0.00	0.00	0.00	
2022-08-01	2022-08-31	31	31.52	0.00	14 000 000.00	342 037.51	14 342 037.51	0.00	20 440 267.68	34 440 267.68	0.00	0.00	0.00	
2022-09-01	2022-09-30	30	32.26	0.00	14 000 000.00	347 598.52	14 347 598.52	0.00	20 787 866.20	34 787 866.20	0.00	0.00	0.00	
2022-10-01	2022-10-31	31	32.92	0.00	14 000 000.00	373 745.79	14 373 745.79	0.00	21 161 611.99	35 161 611.99	0.00	0.00	0.00	
2022-11-01	2022-11-30	30	33.87	0.00	14 000 000.00	376 358.30	14 376 358.30	0.00	21 537 970.29	35 537 970.29	0.00	0.00	0.00	
2022-12-01	2022-12-31	31	34.96	0.00	14 000 000.00	412 611.12	14 412 611.12	0.00	21 950 581.41	35 950 581.41	0.00	0.00	0.00	
2023-01-01	2023-01-31	31	36.26	0.00	14 000 000.00	427 160.11	14 427 160.11	0.00	22 378 741.52	36 378 741.52	0.00	0.00	0.00	
2023-02-01	2023-02-28	28	37.27	0.00	14 000 000.00	401 252.25	14 401 252.25	0.00	22 779 993.77	36 779 993.77	0.00	0.00	0.00	

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-148
DEMANDANTE	BENJAMIN AREVALO VERGAL
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GUERRERO HERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

													DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**	
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0.00	14 000 000.00	452 327.61	14 452 327.61	0.00	23 231 821.39	37 231 821.39	0.00	0.00	0.00	
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0.00	14 000 000.00	444 215.56	14 444 215.56	0.00	23 676 036.94	37 676 036.94	0.00	0.00	0.00	
2023-05-01	2023-05-05	5	45.41	0.00	14 000 000.00	71 830.51	14 071 830.51	0.00	23 747 867.45	37 747 867.45	0.00	0.00	0.00	

RE: MEMORIAL LIQUIDACION AVALUO SOLICITUD DE REMATE PROCESO 2013-00148

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/05/2023 14:51
Para: Liliana Estrada <cliloe76@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3771-2023, Entidad o Señor(a): CARMEN ESTRADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: AVALUO / LIQUIDACION DE CREDITO
De: Liliana Estrada <cliloe76@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:27 a. m.
11001310304220130014800 J04 FL 4 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 12:19
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL LIQUIDACION AVALUO SOLICITUD DE REMATE PROCESO 2013-00148

De: Liliana Estrada <cliloe76@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 10:27 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION AVALUO SOLICITUD DE REMATE PROCESO 2013-00148

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO 2013-0148 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO)

Demandante: BENJAMÍN ARÉVALO V.
Demandado: MARTHA LILIANA GUERRERO Y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ NIETO

-

<u>ASUNTO</u>: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, AVALÚO DEL INMUEBLE y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE.

-

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARTHA MARINA GÓMEZ PATIÑO**, como demandante en demanda acumulada en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha y el avalúo del inmueble con los respectivos soportes, de la misma forma solicito al despacho que una vez quede en firme la liquidación presentada se indique fecha para remate del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, de acuerdo con el memorial que se allega con la presente.

Cordialmente,

CARMEN LILIANA ESTRADA

Abogada

República de Colombia
Rama Judicial
TR...
En la fecha 23-05-23
conforme a l...
446 #2
C.G.P. el cual corre a partir 24-05-23
y vence en: 26-05-23
El secretario [signature]